

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

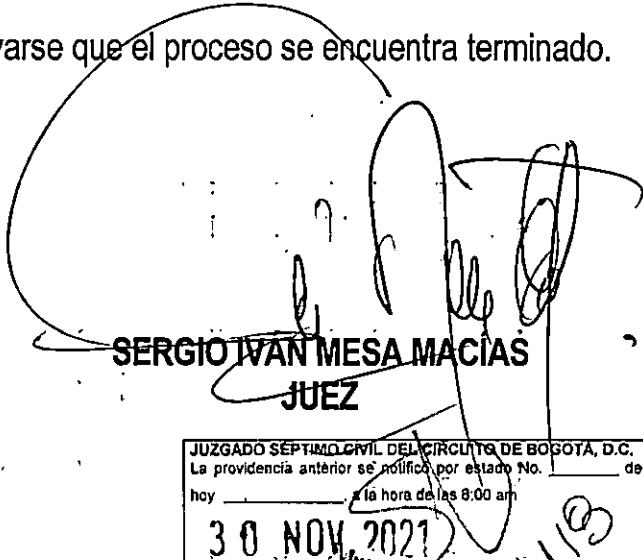
29 NOV. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00283 - 00

Se niega la anterior solicitud de cancelación de hipoteca, por cuanto dicha circunstancia no fue objeto de decisión en el acuerdo conciliatorio que dio lugar a la terminación del proceso, además por cuanto dicha figura jurídica está confinada a las partes que actuaron en dicho contrato, amén de las acciones legales que se pueden adelantar para esos efectos.

Además deberá observarse que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
30 NOV 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	